



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Exhortar al Gobierno de la Provincia de Santa Cruz a **abstenerse de avanzar sobre los fondos coparticipables propiedad de los municipios mientras se encuentre pendiente de resolución definitiva la acción de inconstitucionalidad** promovida por la Municipalidad de Río Gallegos en autos “Municipalidad de Río Gallegos c/ Provincia de Santa Cruz y otra s/ Acción de Inconstitucionalidad – Incidente de Medida Cautelar” (Expte. N° M-904/25-IMC-TSJ); así como a dar tratamiento urgente, en el ámbito legislativo provincial, a una **solución estructural y consensuada con los municipios** que garantice tanto la sostenibilidad del sistema previsional como la autonomía municipal.

Comunicar la presente al Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz, al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz, a la Municipalidad de Río Gallegos y al conjunto de los municipios y comisiones de fomento de la Provincia de Santa Cruz.

Moira Lanesan Sancho



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución se fundamenta en la indelegable facultad de este Honorable Congreso de velar por la **vigencia efectiva del sistema federal y de las garantías constitucionales en todo el territorio de la Nación**.

El conflicto suscitado en la Provincia de Santa Cruz evidencia una **crisis que excede lo local para transformarse en una cuestión de derecho federal**. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sido clara al establecer que los municipios son organismos de gobierno de carácter esencial y no meras delegaciones administrativas (“Rivademar, Ángela D. B. Martínez Galván de c/ Municipalidad de Rosario”, Fallos: 312:326), profundizando esa doctrina al **descalificar las conductas provinciales que, por acción u omisión, frustren el contenido económico y financiero de la autonomía municipal** (“Intendente Municipal Capital s/ amparo”, Fallos: 337:1263).

La deuda que se pretende cobrar mediante retenciones unilaterales a la Municipalidad de Río Gallegos no es un problema exclusivo de aquella, es una **situación estructural que alcanza a la totalidad de los municipios y comisiones de fomento de la Provincia de Santa Cruz desde hace más de tres décadas**. Así lo reconoce la propia Ley Provincial N° 2.263, del año 1991, que ya entonces dispuso un régimen de verificación y consolidación de la deuda que por aportes y contribuciones mantenían con la Caja de Previsión y la Caja de Servicios Sociales los Poderes del Estado, los municipios, las comisiones de fomento y los demás organismos alcanzados por dicho régimen.

Que un problema de esta naturaleza y antigüedad pretenda resolverse hoy, treinta y cinco años después, mediante un **mecanismo de retención unilateral aplicado en forma aislada sobre un solo municipio**, sin una solución de conjunto para todos los que se encuentran igualmente afectados, evidencia la falta de razonabilidad y equidad de la vía elegida por la Provincia.

Esta irracionalidad se agrava al constatar que el Ejecutivo provincial prefiere ejercer una presión unilateral sobre las arcas del municipio de Río Gallegos antes que exigir con firmeza los **multimillonarios créditos que la Nación le adeuda a Santa Cruz**. Entre ellos destacan los **fondos de ANSES** para compensar el déficit de la propia Caja de Previsión Social, las deudas de **Vialidad Nacional** por convenios de mantenimiento y Planes Invernales —que obligan a la provincia a financiar rutas nacionales con recursos propios— y el recorte del **Fondo Nacional**



de Incentivo Docente (FONID). Mientras el Gobierno provincial **tolera de manera pasiva el desfinanciamiento de origen nacional, ejecuta un selectivo torniquete fiscal contra un único municipio, convirtiendo una crisis estructural en un ensañamiento eminentemente político.**

El presente proyecto de resolución encuentra fundamento en las facultades que la Constitución Nacional reconoce al Honorable Congreso de la Nación en materia de defensa del sistema federal, de las autonomías locales y de las garantías constitucionales.

El artículo 123 de la Constitución Nacional **impone a las provincias asegurar la autonomía municipal en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero**, mandato cuyo respeto interesa al conjunto de la Nación en tanto hace a la vigencia efectiva del sistema federal consagrado en los artículos 1° y 5° de la Constitución Nacional.

En tal sentido, el Tribunal ha desarrollado la doctrina del “**federalismo de concertación**”, conforme la cual las competencias concurrentes entre los distintos niveles de gobierno deben ejercerse mediante mecanismos de cooperación antes que desde posiciones de confrontación o aislamiento institucional. Así lo ha reconocido, entre otros precedentes, en “Provincia de San Luis c/ Estado Nacional” (Fallos: 326:417) y “Entre Ríos c/ Estado Nacional” (Fallos: 338:1048), doctrina que resulta plenamente aplicable a la relación entre las provincias y sus municipios.

Es por ello que esta Cámara debe exhortar a la búsqueda de una **solución legislativa estructural** que armonice la sostenibilidad del sistema previsional provincial con el respeto infranqueable a la propiedad municipal sobre sus fondos de coparticipación.

A esta grave afectación de la autonomía municipal se suma un hecho que no puede pasar inadvertido para esta Honorable Cámara: con posterioridad al fallo, trascendieron en medios de prensa de la provincia **manifestaciones atribuidas a fuentes de la propia cúpula del Poder Judicial santacruceño que se pronuncian sobre el fondo del conflicto** –dando por sentado, entre otras cosas, que la posición de la Municipalidad de Río Gallegos implicaría un “cese de contribuciones” que ésta nunca sostuvo–, pese a que la propia resolución judicial dejó expresa constancia de que **no importaba prejuzgamiento alguno sobre el fondo de la cuestión**, que continúa en trámite.

Que voces vinculadas al máximo tribunal de una provincia opinen extrajudicialmente sobre un litigio pendiente, y que además lo hagan atribuyendo a



una de las partes una conducta que las propias constancias del expediente desmienten, constituye una **situación que compromete seriamente la confianza pública en la imparcialidad de la administración de justicia**, valor que hace a la esencia misma del Estado de Derecho.

Por todo lo expuesto, y en ejercicio de nuestro deber de velar por el respeto de las autonomías locales, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Moira Lanesan Sancho